

RESOLUCIÓN 118E/2024, de 3 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular e Innovación

OBJETO	DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
DESTINATARIO	CAVEO AUTOMOTIVE SPAIN, S.A.
DICTAMEN	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Tipo de Expediente	Notificación de modificación de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0057-2023-000076	Fecha de inicio	27/09/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular e Innovación		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 11.6, 2.9	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	FABRICACIÓN DE BALLESTAS Y BARRAS PARA AUTOMOCION		
Titular	CAVEO AUTOMOTIVE SPAIN, S.A.		
Número de centro	3125002206		
Emplazamiento	Calle Bidasoa, 78. Polígono 9, Parcela 275		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 606.423 e y: 4.791.939		
Municipio	BERA		
Proyecto	Nuevo foco de emisión a la atmósfera (horno para limpieza de ganchos)		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 11.6 y 2.9, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 27 de septiembre de 2023, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de un nuevo foco de emisión a la atmósfera, correspondiente a un horno pirolítico ya existente para la limpieza de ganchos.

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el

artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dictaminar que el proyecto de modificación para la implantación de un nuevo foco de emisión a la atmósfera (horno pirolítico para limpieza de ganchos), de la instalación de fabricación de ballestas y barras para automoción, cuyo titular es CAVEO AUTOMOTIVE SPAIN, S.A., ubicada en término municipal de BERA, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEGUNDO.- En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

TERCERO.- Este Dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el Anejo I de la presente Resolución.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de

diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a CAVEO AUTOMOTIVE SPAIN, S.A., a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de abril de 2024

El Director del Servicio de Economía Circular e Innovación.- Raúl Salanueva Murguialday.

ANEJO I

MODIFICACIONES DEL TEXTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. En las Tablas del apartado 1.1. relativo a “Emisiones a la atmósfera” del Anejo II, Condiciones ambientales, se introducen las siguientes modificaciones, y se añaden las siguientes condiciones:

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO Número	FOCO Denominación	CAPCA - 2010		FOCO	CONTROL EXTERNO
		Grupo	Código	Altura m	LEN
39	Horno eléctrico decapado 3.3.092	C	04 02 08 03	10	Cada 5 años

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO Número	Caudal Nm ³ /h	PARÁMETROS				
		CO mg/Nm ³	NOx mg/Nm ³	PST mg/Nm ³	COT mg/Nm ³	HCl mg/Nm ³
39	--	100	400	30	20	--

- El proceso de eliminación de restos de pintura en utensilios mediante tratamiento en el horno eléctrico de pirólisis deberá disponer de un sistema de tratamiento de las emisiones generadas, consistente en una cámara de oxidación térmica, independiente de la cámara principal del horno, que permita elevar la temperatura de las emisiones hasta 850 °C, debiendo permanecer a esta temperatura durante al menos dos segundos. La medición de esta temperatura se efectuará en el punto más desfavorable de la cámara de oxidación térmica, debiendo disponerse de justificación documental sobre la adecuada selección de la ubicación de este punto.

El titular deberá disponer de una certificación que acredite que, en las condiciones reales y más desfavorables de funcionamiento, se cumplen las anteriores condiciones del sistema de oxidación térmica, relativas al tiempo de permanencia de los gases y temperatura, especificando el contenido de oxígeno en los gases residuales.

- La cámara de oxidación térmica dispondrá de un sensor de temperatura en continuo, visible en todo momento desde un lugar accesible.

ANEJO II

MEDICIONES TRAS PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN

- **Emisiones a la atmósfera. Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEA).** Artículo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En un plazo máximo de cuatro meses a partir de la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Unificada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se haya establecido específicamente valor límite en la Autorización Ambiental Unificada.